



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2022 00634 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **DIEGO ALBERTO RAMÍREZ SUAREZ** y **YEISON ESTEBAN RAMÍREZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 178979

Por la suma de **\$ 1.866.586,99 M/cte** correspondiente a “(3) cuotas vencidas y no pagadas”, correspondientes a los periodos de marzo a mayo, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	11/03/2022	\$655.089,24
2	11/04/2022	\$601.151,12
3	11/05/2022	\$610.346,63
Total		\$ 1.866.586,99

Por la suma que resulte liquidada por concepto de intereses de mora sobre las «cuotas en mora» referidas anteriormente, desde la fecha de exigibilidad de cada una, hasta el día que se verifique su pago total, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sin que supere la tasa de usura.

Por la suma de **\$ 534.589,01 M/cte** por concepto de «intereses de plazo» de la obligación contenida en el pagare base de la ejecución, causados desde el mes de marzo de 2022 hasta el 12 de mayo de 2022, discriminados así:

No. de Cuota	Fecha de Vencimiento	Capital
1	11/03/2022	\$145.302,76
2	11/04/2022	\$199.240,88
3	11/05/2022	\$190.045,37

Total		\$ 534.589.01
-------	--	---------------

Por la suma de \$ **8.435.319,81 M/cte.**, por concepto de «*capital acelerado*» de la obligación, incorporada en el título aportado como base la ejecución.

Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior, desde el 12 de mayo de 2022, hasta la fecha de pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **FERNANDO TRIANA SOTO** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1 de 2) ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 104 de 24 de agosto de 2022.

Firmado Por:
Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922faac4694e3d6c0f03adef2a2b6e3835488f3311cede7992a5c711458ae28c**

Documento generado en 23/08/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>